

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

Código de la Tabla de Valoración (CACM): TV – 45  
Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM): EIV – 2018/0004  
Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente): PSF/2018/0001

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	
	Funcional:	

Denominación vigente	Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	

Fecha inicial	1991	Fecha final	
---------------	------	-------------	--

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Integración Social	Dirección General de Bienestar Social. Dirección de Servicios Especializados	Gestión, control y desarrollo de servicios y prestaciones sociales a la Tercera Edad y a los Minusválidos	31/07/1987	25/05/1988	<u>CONSEJERÍA:</u> ➤ Decreto 62/1987 de 23 de julio, del Presidente de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad <sup>1</sup> . <u>ESTRUCTURA:</u> ➤ Decreto 64/1987 de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de las estructuras de las Consejerías <sup>2</sup> . ➤ Decreto 163/1987 de 8 de octubre por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social <sup>3</sup> .
Consejería de Integración Social	Dirección General de Bienestar Social. Servicio de Coordinación de	Gestión, control y desarrollo de servicios y prestaciones	26/05/1988	18/06/1990	Decreto 56/1988 de 26 de mayo por la que se modifica parcialmente la estructura de la

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 180, de 31 de julio.

<sup>3</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 241, de 10 de octubre.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

	Recursos Sociales	sociales a la Tercera Edad y a los Minusválidos			Consejería de Integración Social <sup>4</sup> .
Consejería de Integración Social	Viceconsejería de Integración Social. Dirección General de Servicios Sociales Generales	Gestión, control y desarrollo de servicios y prestaciones sociales a la Tercera Edad y a los Minusválidos	19/06/1990	30/06/1995	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 55/1991 de 22 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las consejerías<sup>5</sup>.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 51/1990 de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social<sup>6</sup>.</li> <li>➤ Orden 360/1990, de 20 de julio, de la Consejera de Integración Social, por la que se completa la estructura orgánica de la Consejería de Integración Social, definiendo las Unidades Administrativas de nivel orgánico inferior a Servicio<sup>7</sup>.</li> <li>➤ Decreto 4/1993, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social<sup>8</sup>.</li> <li>➤ Orden 1041/1993, de 7 de septiembre, de la Consejera de Integración Social, por la que se completa la estructura orgánica</li> </ul>

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 137, de 10 de junio.

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173, de 23 de julio.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 143 de 18 de junio.

<sup>7</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 176 de 26 de julio.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 32, de 8 de febrero.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

					de la Consejería de integración Social, definiendo las Unidades Administrativas de nivel orgánico inferior a Servicio <sup>9</sup> .
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Viceconsejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Servicios Sociales. Servicio de Prestaciones	Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva	01/07/1995	08/07/1999	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías<sup>10</sup>.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 262/1995, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales<sup>11</sup>.</li> <li>➤ Orden 2400/1996, de 21 de octubre, de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería<sup>12</sup>.</li> </ul>
Consejería de Servicios Sociales	Dirección General de Servicios Sociales. Servicio de Prestaciones	Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva	09/07/1999	19/09/2001	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <p>Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>13</sup>.</p>
Consejería de Servicios Sociales	Viceconsejería de Servicios Sociales. Dirección General de Servicios Sociales. Servicio de Prestaciones económicas	Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva	20/09/2001	24/11/2003	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la</li> </ul>

<sup>9</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 219, de 15 de septiembre.

<sup>10</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 155, de 1 de julio.

<sup>11</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 255, de 26 de octubre.

<sup>12</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 259, de 30 de octubre.

<sup>13</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 161, de 9 de julio.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

					<p>estructura de las Consejerías<sup>14</sup>.</p> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 270/2001, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales<sup>15</sup>.</li> </ul>
<p>Consejería de Familia y Servicios Sociales. Viceconsejería de Familia y Servicios Sociales</p>	<p>Dirección General de Servicios Sociales. Servicio de Prestaciones</p>	<p>Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva</p>	25/11/2003	04/08/2004	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.<sup>16</sup></li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>17</sup>.</li> </ul>
<p>Consejería de Familia y Asuntos Sociales</p>	<p>Viceconsejería de Familia y Servicios Sociales. Dirección General de Servicios Sociales.</p>	<p>Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva</p>	05/08/2004	16/06/2011	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 126/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales<sup>18</sup>.</li> <li>➤ Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de</li> </ul>

<sup>14</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 225, de 21 de septiembre.

<sup>15</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 7, de 9 de enero de 2002.

<sup>16</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 279, de 22 de noviembre.

<sup>17</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 281, de 25 de noviembre.

<sup>18</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

*Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez*

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

					<p>Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>19</sup>.</p> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 63/2006, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales<sup>20</sup>.</li> </ul>
Consejería de Asuntos Sociales	Viceconsejería de Familia y Asuntos Sociales. Dirección General de Servicios Sociales. Subdirección General de Prestaciones Económicas e Inclusión Activa	Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva	17/06/2011	25/06/2015	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>21</sup>.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales<sup>22</sup>.</li> <li>➤ Decreto 181/2011, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales<sup>23</sup>.</li> </ul>

<sup>19</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 146, de 21 de junio.

<sup>20</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio.

<sup>21</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 142, de 17 de junio.

<sup>22</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 160, de 8 de julio.

<sup>23</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 9, de 11 de enero de 2012.

Consejería de Políticas Sociales y Familia	Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Subdirección General de Prestaciones Económicas	Gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva	26/06/2015	<p><b>CONSEJERÍA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>24</sup>.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>25</sup>.</li> <li>➤ Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia<sup>26</sup>.</li> </ul>
--	---	--	------------	--

### 3. OBSERVACIONES

Este Estudio de Identificación y Valoración se ha realizado exclusivamente a partir de los expedientes integrantes del fondo documental de distintas Consejerías de Sanidad y Servicios Sociales y del Organismo Autónomo del Servicio Regional de Bienestar Social, Consejería de Familia y Asuntos Sociales, así como de los del Ministerio de la Gobernación, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, conservados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, cuya cronología comprende el período del año 1991 al año 2010, y a través de las disposiciones legales sobre pensiones de la Comunidad de Madrid, Leyes Generales del Régimen de la Seguridad Social, y Reales Decretos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

Función de la serie	Reconocer y asegurar unas prestaciones económicas, asistencia médico – farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellos ciudadanos que acrediten un
---------------------	--

<sup>24</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 150, de 26 de junio.

<sup>25</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 160, de 8 de julio (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 164, de 13 de julio; y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio).

<sup>26</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 185, de 6 de agosto (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 186, de 7 de agosto).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

determinado grado de discapacidad y no cuenten con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.	
¿Existe más de un procedimiento?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Relación de procedimientos (indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)		
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción
1	Adjudicación o denegación de pensiones no contributivas por invalidez	Reconocer y asegurar unas prestaciones económicas, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellos ciudadanos que acrediten un determinado grado de discapacidad y no cuenten con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.
2	Revisión de la pensión no contributiva por invalidez	Las pensiones reconocidas pueden ser revisadas de oficio o a solicitud del interesado cuando se produzcan variaciones en los requisitos que supongan modificaciones en las cuantías de dichas pensiones.

## 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

### A) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

Nº de procedimiento	1
Denominación del procedimiento	Adjudicación o denegación de pensión no contributiva por invalidez
Resumen del procedimiento	<p>La <b>pensión no contributiva de invalidez</b> (PNCI) asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.</p> <p>La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una pensión no contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). El 21 de febrero de 1991, la Administración General del Estado suscribe el concierto de cooperación con la Comunidad de Madrid para la gestión de las pensiones no contributivas<sup>27</sup>. Desde ese momento, la Comunidad de Madrid asume la tramitación de las nuevas pensiones, así como las de las solicitadas por todos aquellos que percibiesen algún tipo de pensión asistencial procedente del antiguo Fondo Nacional de Asistencia Social<sup>28</sup>. El IMSERSO sólo mantendrá sus competencias en la gestión de las pensiones no contributivas solicitadas por los beneficiarios de los llamados Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y Subsidios de Ayuda a Tercera Persona, regulados en la <i>Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos</i><sup>29</sup>.</p>

<sup>27</sup> Orden 506 de 12 de julio, de la Consejería de Integración Social, de concierto de cooperación entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Asuntos Sociales en materia de gestión de pensiones no contributivas. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 172, de 22 de julio.

<sup>28</sup> Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. Boletín Oficial del Estado nº 176, de 23 de julio de 1960.

<sup>29</sup> Boletín Oficial del Estado nº 103, de 30 de abril de 1982.

Mediante el Real Decreto 60/1991<sup>30</sup>, se adscribe a la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid la gestión de las pensiones no contributivas y, en concreto, a la Dirección General de Servicios Sociales<sup>31</sup>. El traspaso definitivo del resto de funciones y servicios de la Seguridad Social no se hará efectivo hasta el uno de enero de 1996<sup>32</sup>, aunque en lo referente a las pensiones no contributivas, la determinación de baremos y la actualización permanente de la base de datos (fichero técnico), continuarán siendo funciones reservadas a la Administración del Estado.

La necesidad de extender la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, en materia de pensiones, a las personas sin recursos económicos suficientes, aparece ya mencionada en la *Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social*<sup>33</sup>. Dicha necesidad, queda definitivamente materializada en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen por primera vez las prestaciones no contributivas<sup>34</sup>. Ley que tendrá su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 357/1991<sup>35</sup>.

La normativa por la que se rigen en la actualidad es el *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*<sup>36</sup>; el *Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas*<sup>37</sup> y la *Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas*<sup>38</sup>, sobre rentas e ingresos computables y su imputación.

Para poder acceder a una pensión no contributiva de invalidez, los interesados, deben cumplir los siguientes requisitos (Artículo 1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

<sup>30</sup> Decreto 60/1991, de 25 de julio, por el que se adscriben a la Consejería de Integración Social las funciones que se establecen a favor de la Comunidad de Madrid en el Concierto de Cooperación suscrito con la Administración del Estado para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 176, de 26 de julio de 1991.

<sup>31</sup> Orden 565/1991, de 26 de julio, de adscripción a la Dirección General de Servicios Sociales de funciones en materia de pensiones no contributivas, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 180, de 31 de julio.

<sup>32</sup> Real Decreto nº 938/1995, de 9 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO). Boletín Oficial del Estado nº 164, de 11 de julio.

<sup>33</sup> Boletín Oficial del Estado nº 183, de 1 de agosto de 1985.

<sup>34</sup> Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas. Boletín Oficial del Estado nº 306, de 22 de diciembre de 1990 (corrección de errores: Boletín Oficial del Estado nº 27, de 31 de enero de 1991).

<sup>35</sup> Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Boletín Oficial del Estado nº 69, de 21 de marzo (corrección de errores: Boletín Oficial del Estado nº 81, de 4 de abril).

<sup>36</sup> Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre (corrección de errores: Boletín Oficial del Estado nº 36, de 11 de febrero de 2016).

<sup>37</sup> Boletín Oficial del Estado nº 306, de 22 de diciembre (corrección de errores: Boletín Oficial del Estado nº 27, de 31 de enero de 1991).

<sup>38</sup> Boletín Oficial del Estado nº 69, de 21 de marzo (corrección de errores: Boletín Oficial del Estado nº 81, de 4 de abril).



- Tener 18 o más años y menos de sesenta y cinco.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de ingresos suficientes.
- Discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

El derecho a Pensión No Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo (Artículo 6 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo Pensión No Contributiva de Invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superen una cantidad estipulada por el Gobierno para cada año. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo (*Artículo 366 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*).

La Pensión No Contributiva de Invalidez (PNCI) es incompatible con la Pensión No Contributiva de Jubilación (PNCI) (Artículo 148.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), con las Pensiones Asistenciales (PAS), con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y con la Ayuda de Tercera Persona (SATP) contemplados en el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*<sup>39</sup>, así como la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad (Artículo 18 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). En el caso de recibir alguna de dichas pensiones, ayudas o subsidios, deberá decidirse por uno de ellos.

La cuantía de la pensión podrá complementarse en un determinado porcentaje si se determina la necesidad de otra persona para la realización de actos considerados esenciales para la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.), y siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 75 por 100 (Artículo 2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

El grado de minusvalía o enfermedad crónica se determinará valorando factores físicos, psíquicos, sensoriales y sociales, según los baremos que la legislación haya establecido. Éste será revisable siempre que se den las siguientes causas y el beneficiario no haya cumplido los sesenta y cinco años

<sup>39</sup> Boletín Oficial del Estado nº 289, de 3 de diciembre.

(artículo 5 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- Agravación o mejoría de la situación de minusvalía o enfermedad crónica.
- Variación de los factores sociales complementarios.
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

En la valoración de las rentas e ingresos de los solicitantes, se computan los bienes y derechos de que disponga anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, y que deriven tanto del trabajo como del capital (Artículo 12 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). Se considerarán rentas o ingresos insuficientes todos aquellos computados anualmente, de enero a diciembre, inferiores a los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Artículo 11.1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

La Entidad gestora comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la prestación (Artículo 23 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- El requisito de edad, mediante el *Documento Nacional de Identidad*.
- El requisito de residencia legal, mediante *Certificado del Padrón Municipal*.
- La convivencia del interesado con otras personas en el mismo domicilio, mediante *Declaración del interesado*.
- La insuficiencia de recursos, mediante *Declaración del Interesado*.

Una vez reconocido el derecho a la pensión, el beneficiario se convertirá en pensionista de la Seguridad Social y recibirá, de la Tesorería General de la Seguridad Social, el correspondiente documento acreditativo (Artículo 15 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

Los beneficiarios deberán comunicar cualquier variación de la situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos, y cuantas modificaciones puedan incidir en la conservación o cuantía de la pensión, en un plazo de treinta días desde la fecha en que se produzca dicha variación. Además, estarán obligados a presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que forma parte, referida al año precedente (Artículo 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

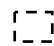
El derecho a la pensión de invalidez se extinguirá cuando el beneficiario concurra en alguna de las siguientes circunstancias (Artículo 7 del Real


Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):


- Pérdida de su condición de residente legal o traslado de su residencia fuera de territorio español.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes.
- Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecida que determine un grado inferior al 65%.
- Fallecimiento del beneficiario.

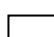
Cualquier resolución de los órganos gestores podrá ser objeto de reclamación previa, requisito éste indispensable, si se quiere interponer con posterioridad una demanda por la vía jurisdiccional del orden social.


Para una mejor comprensión del procedimiento, a continuación se ofrece un diagrama de flujo documental:


 Requisitos


 Organismos donde se puede presentar la solicitud


 Notificación de la resolución

 Organismos para recabar información

 Organismo que autoriza

 Resolución favorable

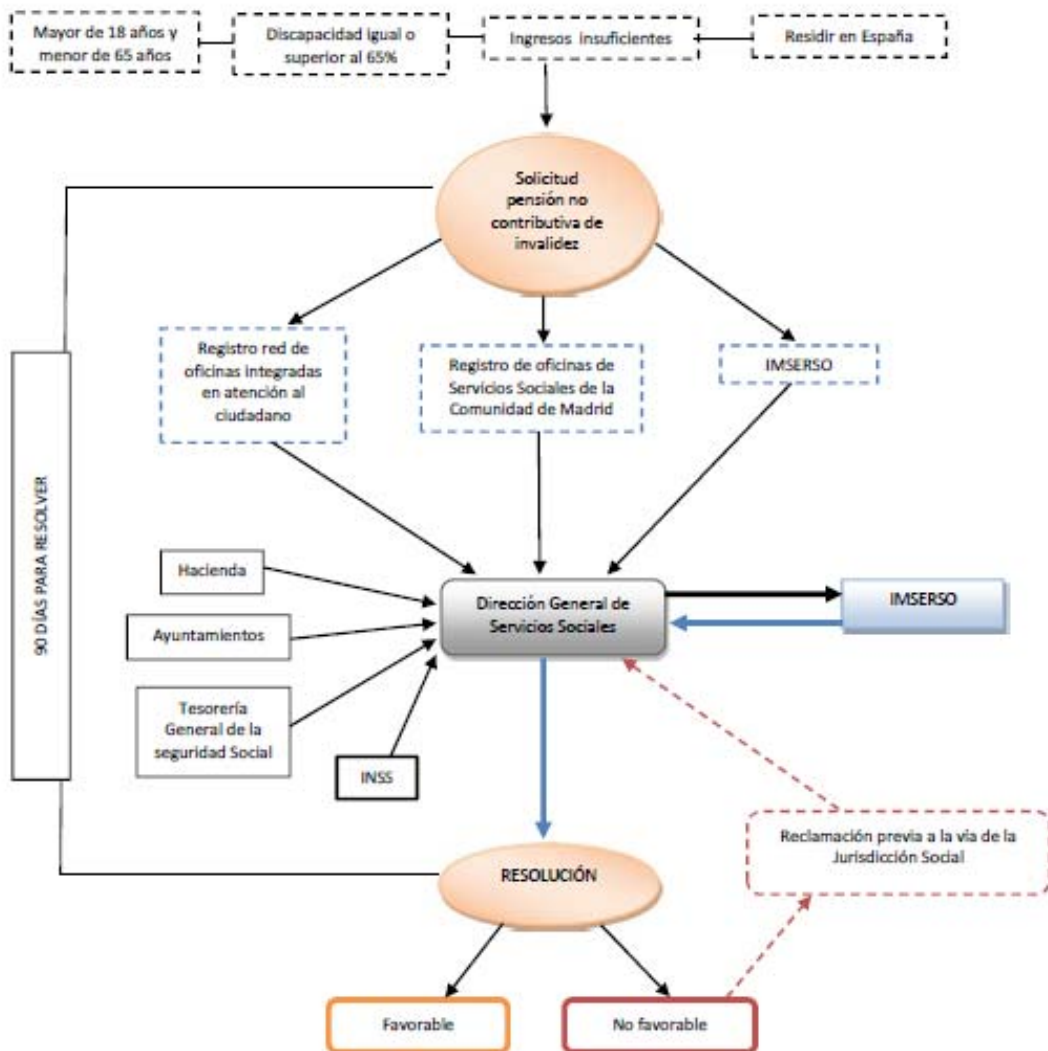
 Resolución desfavorable

 Respuestas

 Recurso

Observaciones sobre el procedimiento

## PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ



## Actividades del procedimiento

Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>La Pensión No Contributiva por Invalidez asegura prestación económica, asistencia médico – farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellas personas que carecen de recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva, y que presentan un grado de discapacidad del 65% o superior.</p> <p>La gestión y reconocimiento a percibir una Pensión No Contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)<sup>40</sup>.</p> <p>Se solicita la pensión en impreso normalizado facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, incluida en la Consejería de Políticas Sociales y Familia, en representación de la Comunidad de Madrid, o facilitado por el IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales). Se puede presentar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, u oficinas de correos.</p> <p>Los <u>requisitos</u> son (Artículo 1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Tener 18 o más años y menos de sesenta y cinco.</li> <li>— Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.</li> <li>— Carecer de ingresos suficientes.</li> <li>— Discapacidad de grado igual o superior al 65 %.</li> </ul> <p>La <u>solicitud</u> irá acompañada de los documentos necesarios para la identificación de la persona solicitante y de aquellos que indiquen la situación económica en la que se encuentre y la vida laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Certificado de empadronamiento.</li> <li>— Certificado de ingresos propios.</li> <li>— Certificados de ingresos de personas con las que conviven.</li> <li>— Certificado laboral de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social.</li> <li>— Certificados del Instituto Nacional de Empleo.</li> <li>— Copia del DNI</li> <li>— Justificantes de percepción de pensiones,</li> <li>— Certificados del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre cuantías de pensiones.</li> <li>— Declaraciones de la Renta o del Patrimonio.</li> </ul>

<sup>40</sup> Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Boletín Oficial del Estado nº 164, de 11 de julio.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

		<ul style="list-style-type: none"> <li>— Libro de familia.</li> <li>— Certificados de defunción.</li> <li>— Certificados bancarios.</li> <li>— Nóminas.</li> <li>— Etcétera.</li> </ul> <p>La solicitud se puede presentar en las oficinas de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, del IMSERSO, en cualquier otra de la Seguridad Social, en cualquier oficina de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, oficinas de correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Asimismo, se puede presentar a través del Registro Electrónico de la Consejería, para lo que se ha de disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.</p>
2	Tramitación	<p>Es la Subdirección General de Prestaciones Económicas, adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, la que se encarga de supervisar que los documentos aportados son correctos, de llevar a cabo la baremación, y comprobar, cruzando datos con la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda, si el solicitante tiene ingresos o percibe algún tipo de prestación incompatibles con la pensión no contributiva por jubilación.</p> <p>La petición tiene que estar resuelta en 90 días, desde la fecha de presentación de la solicitud, como marca el <i>Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social.</i></p>
3	Finalización	<p>El procedimiento concluye con la concesión o denegación de la prestación, o el archivo de la solicitud.</p> <p>Cualquier resolución de los órganos gestores podrá ser objeto de reclamación previa, requisito éste indispensable si se quiere interponer con posterioridad una demanda por la vía jurisdiccional del orden laboral (Artículo 24 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).</p>

Nº de procedimiento		2
Denominación del procedimiento	Revisión de la pensión no contributiva por invalidez	
Resumen del procedimiento	<p>Una vez se reconozca el derecho a percibir la prestación, los beneficiarios deben comunicar cualquier variación en su situación económica o residencial en el plazo de 30 días desde la fecha que se produzca (Artículo 16.1. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). También están obligados a la presentación anual, dentro del primer trimestre del año siguiente, de una declaración de ingresos o rentas computables de su unidad económica de convivencia (Artículo 16.2. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). Además, el órgano gestor podrá revisar de oficio o a solicitud de los interesados el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la revisión se realizase de oficio en base a hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por el interesado, se le comunicará a éste la obligación de alegar y presentar los documentos y justificantes que se estimen</p>	

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

	<p>pertinente en un plazo de entre 10 y 15 días (Artículo 25.1 y 25.2. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que origine la percepción indebida de prestaciones, dará lugar a su reintegro (art. 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo), y además podrá, como las actuaciones dirigidas a obtener o mantener fraudulentamente la prestación, ser objeto de las correspondientes sanciones (Artículo 20 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo), según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>41</sup>.</p>
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	El esquema es el mismo que el de la adjudicación, salvo que la incoación puede ser de oficio.

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>Los beneficiarios deben comunicar cualquier variación en su situación económica o residencial, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzca (Artículo 16.1. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). También están obligados a la presentación anual, dentro del primer trimestre del año siguiente, de una declaración de ingresos o rentas computables de su unidad económica de convivencia (Artículo 16.2. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). Además, el órgano gestor podrá revisar de oficio o a solicitud de los interesados el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la revisión se realizase de oficio en base a hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por el interesado, se le comunicará a éste la obligación de alegar y presentar los documentos y justificantes que se estimen pertinente en un plazo de entre 10 y 15 días (Artículo 25.1 y 25.2. del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).</p> <p>En ambos casos, los documentos requeridos se pueden presentar en las oficinas de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, del IMSERSO, en cualquier otra de la Seguridad Social, en cualquier oficina de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, oficinas de correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares en el extranjero. Asimismo, se puede presentar a través del Registro Electrónico de la Consejería, para lo que se ha de disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.</p>
2	Tramitación	Es la Subdirección General de Prestaciones económicas, adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, la que se encarga de revisar los documentos aportados y que los datos son correctos.

<sup>41</sup> Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto de 2000 (corrección de errores: nº228, de 9 de septiembre).



		<p>El derecho a la pensión de invalidez se extinguirá cuando el beneficiario concurra en alguna de las siguientes circunstancias (Artículo 7 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Pérdida de su condición de residente legal o traslado de su residencia fuera de territorio español.</li> <li>— Disponer de rentas o ingresos suficientes.</li> <li>— Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecida que determine un grado inferior al 65%.</li> <li>— Fallecimiento del beneficiario.</li> </ul> <p>Además, si se comprobare el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, y el mismo diese lugar a la percepción indebida de cuantías, deberán proceder a su reintegro (art. 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo), así como podrá imponerse, como en el caso de haber realizado actuaciones fraudulentas dirigidas a mantener el derecho a la prestación, las sanciones correspondientes (Artículo 20 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo), según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social<sup>42</sup>.</p>
3	Finalización	<p>El procedimiento concluye con la <u>Resolución</u> de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Esta puede ser favorable o desfavorable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución favorable:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El interesado continúa percibiendo la pensión no contributiva por invalidez.</li> <li>➤ Se incrementa la cuantía de la pensión no contributiva por invalidez.</li> </ul> </li> <li>- Resolución desfavorable:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se suspende o extingue el derecho a percibir la pensión no contributiva por invalidez.</li> <li>➤ Se minorra la cuantía de la pensión no contributiva por invalidez.</li> <li>➤ La Administración puede incoar procedimiento sancionador.</li> </ul> </li> </ul> <p>Cualquier resolución de los órganos gestores podrá ser objeto de reclamación previa, requisito éste indispensable si se quiere interponer con posterioridad una demanda por la vía jurisdiccional del orden laboral (Artículo 24 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).</p>

**B) Documentos que conforman el(los) procedimiento(s) de la serie documental:**

<b>Nº de procedimiento</b>	1
<b>Denominación del procedimiento</b>	Adjudicación o denegación de las pensiones no contributivas por invalidez
<b>Nº de actividad</b>	1
<b>Denominación de la actividad</b>	Inicio

<sup>42</sup> Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto de 2000.



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Nº de orden del documento								
Documento	Solicitudes							
Tradición documental	Original							
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <p style="text-align: center;">Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i></p> </div> <div style="width: 35%;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Certificados de empadronamiento</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados o expedientes de reconocimiento de minusvalía</u> (original o copia auténtica).</li> <li>➤ <u>Dictámenes técnicos de los centros de minusválidos</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados de ingresos propios</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificado de ingresos de personas con las que conviven</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificado laboral de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados del servicio público de empleo</u> (original).</li> <li>➤ <u>Documento Nacional de Identidad</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Justificantes de percepción de pensiones</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre cuantías de pensiones</u> (original).</li> <li>➤ <u>Declaraciones de la renta y del patrimonio</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Libro de Familia</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Fe de vida o Declaración de Vivencia</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados de defunción</u> (original).</li> <li>➤ <u>Nóminas</u> (copia).</li> </ul> </div> </div>							
Unidad o persona responsable	Oficinas de Registro autorizadas							
Trámite u operación que realiza	Registro de la solicitud							
Plazo (si hay)								
Soporte	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Papel <input checked="" type="checkbox"/></td> <td rowspan="3" style="background-color: #f2f2f2; text-align: center; vertical-align: middle;"><b>Formato</b></td> <td style="width: 40%;">➤ PDF.</td> </tr> <tr> <td>Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>➤ HTML.</td> </tr> <tr> <td>Otros <input type="checkbox"/></td> <td>➤ A4.</td> </tr> </table> <p style="font-size: small; color: #800000;"><i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i></p> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid #ccc; margin-top: 5px;"/>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ PDF.	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	➤ HTML.	Otros <input type="checkbox"/>	➤ A4.
	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>		➤ PDF.				
Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	➤ HTML.							
Otros <input type="checkbox"/>	➤ A4.							
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>							
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>							
	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>							
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>							

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

**Nº de procedimiento** 1

**Denominación del procedimiento** Adjudicación o denegación de las pensiones no contributivas por invalidez

**Nº de actividad** 2

**Denominación de la actividad** Tramitación

		Nº de orden del documento	
Documento	Propuesta de resolución		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Fichas de requisitos</u> (original).</li> <li>➤ <u>Justificantes de entrega de documentos</u> (original múltiple).</li> <li>➤ <u>Informes y dictámenes técnicos de otras entidades o instituciones</u> (originales).</li> </ul>
Unidad o persona responsable	Subdirección General de Prestaciones Económicas.		
Trámite u operación que realiza	Revisión de los documentos aportados, proposición de concesión o denegación de la pensión no contributiva por invalidez.		
Plazo (si hay)			
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ A4.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

**Nº de procedimiento** 1

**Denominación del procedimiento** Adjudicación o denegación de las pensiones no contributivas por invalidez

**Nº de actividad** 3

**Denominación de la actividad** Finalización

		Nº de orden del documento	
Documento	Resoluciones de la solicitud		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

<b>acompañan</b>	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	➤ <b>Notificaciones</b> (copia).
<b>Unidad o persona responsable</b>	Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Resolver la solicitud: adjudicar o denegar la prestación	
<b>Plazo (si hay)</b>	90 días desde la fecha de la presentación de la solicitud	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ PDF. ➤ HTML. ➤ A4.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

**Nº de procedimiento**    2

**Denominación del procedimiento**    Revisión de las pensiones no contributivas por invalidez

**Nº de actividad**    1

**Denominación de la actividad**    Inicio

	Nº de orden del documento
<b>Documento</b>	Solicitudes/Requerimientos
<b>Tradición documental</b>	Original
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Certificados de empadronamiento</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados o expedientes de reconocimiento de minusvalía</u> (original o copia auténtica).</li> <li>➤ <u>Dictámenes técnicos de los centros de minusválidos</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados de ingresos propios</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificado de ingresos de personas con las que conviven</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificado laboral de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados del servicio público de empleo</u> (original).</li> <li>➤ <u>Documento Nacional de Identidad</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Justificantes de percepción de pensiones</u> (original).</li> </ul>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Certificados del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre cuantías de pensiones</u> (original).</li> <li>➤ <u>Declaraciones de la renta y del patrimonio</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Libro de Familia</u> (copia).</li> <li>➤ <u>Fe de vida o Declaración de Vivencia</u> (original).</li> <li>➤ <u>Certificados de defunción</u> (original).</li> <li>➤ <u>Nóminas</u> (copia).</li> </ul>
Unidad o persona responsable	— Oficinas de Registro autorizadas (revisiones a instancia de parte). — Subdirección General de Prestaciones Económicas (revisiones de oficio).	
Trámite u operación que realiza	Registro de la solicitud/Requerimiento	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
	Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros": _____	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

**Nº de procedimiento** 2  
**Denominación del procedimiento** Revisión de las pensiones no contributivas por invalidez

**Nº de actividad** 2  
**Denominación de la actividad** Tramitación

		Nº de orden del documento
Documento	Propuesta de resolución	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Fichas de requisitos</u> (original).</li> <li>➤ <u>Justificantes de entrega de documentos</u> (original múltiple).</li> <li>➤ <u>Comunicaciones del pensionista sobre variación de la situación económica</u> (original).</li> <li>➤ <u>Informes y dictámenes técnicos de otras entidades o instituciones</u> (originales).</li> <li>➤ <u>Declaraciones anuales de ingresos y rentas (Declaración individual del pensionista)</u> (originales).</li> </ul>	

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

Unidad o persona responsable	Subdirección General de Prestaciones Económicas.			
Trámite u operación que realiza	Revisión, a instancia de parte o de oficio, de las pensiones no contributivas de invalidez.			
Plazo (si hay)				
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ A4.	
	Informático/Electrónico	<input type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento Revisión de las pensiones no contributivas por invalidez

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

<b>Nº de orden del documento</b>				
Documento	Resoluciones de las revisiones			
Tradición documental	Original			
Documento sustancial	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ <u>Notificaciones</u> (copia).	
Unidad o persona responsable	Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social			
Trámite u operación que realiza	Resolver la revisión			
Plazo (si hay)	90 días desde la fecha de la presentación de la solicitud, en caso de que la revisión sea a instancia de parte			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ PDF. ➤ HTML. ➤ A4.	
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Otros	<input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

### 3. LEGISLACIÓN

#### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.	27/04/1990	02/05/1990	BOE	105	23/05/1990	123
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	19/06/1994	29/06/1994	BOE	154		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral	07/06/1995	11/06/1995	BOE	86	26/05/1995	125
Real Decreto	Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)	8/06/1995	11/07/1995	BOE	164		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.	04/08/2000	08/08/2000	BOE	189	22/09/2000	228
Ley	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social	10/10/2011	11/10/2011	BOE	245		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	29/10/2015	30/10/2015	BOE	261	11/02/2016	36
Ley	Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016	29/10/2015	30/10/2015	BOE	260	19/01/2016	16

#### B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas	19/12/1990	22/12/1990	BOE	306	31/01/1991	27
Real Decreto	Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas	14/03/1991	21/03/1991	BOE	69	04/04/1991	81
Decreto	Decreto 60/1991, de 25 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se adscriben a la Consejería de Integración Social las funciones que se establecen a favor de la Comunidad de Madrid en el	25/07/1991	27/07/1991	BOCM	176		

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

	Concierto de Cooperación suscrito con la Administración del Estado para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva						
Orden	Orden 565/1991, de 26 de julio, de la Consejera de Integración Social, por la que se adscriben a la Dirección General de Servicios Sociales Generales las facultades que corresponden a la Consejería de Integración Social en virtud del Decreto 60/1991, de 25 de julio	26/07/1991	31/07/1991	BOCM	180		
Real Decreto	Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social.	6/03/2006	8/04/2003	BOE	84		
Orden	Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.	12/11/2009	20/11/2009	BOE	280		

## III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

<b>Serie abierta</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input checked="" type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>	
<b>Tipología de la serie</b>	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

### 2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

#### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Registro de pensionistas</i>	Consejería de Políticas sociales y Familia. Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social	Subdirección General de Prestaciones Económicas. Área de Prestaciones Económicas	Contiene información identificativa del pensionista, tipo de pensión, cuantía de la pensión, etcétera.
<i>Relaciones nominales de pensionistas</i>	Consejería de Políticas sociales y Familia. Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios	Subdirección General de Prestaciones Económicas. Área de Prestaciones Económicas	Contiene datos identificativos de los pensionistas

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
*Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez*

	Sociales e Integración Social		
<i>Expedientes sancionadores</i>	Consejería de Políticas sociales y Familia. Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social	Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social	Contiene información sobre las infracciones cometidas por los adjudicatarios,
<i>Informes mensuales del seguimiento y evolución de la gestión de las Pensiones No Contributivas</i>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)	Subdirección General de Gestión. Área de Prestaciones Económicas	Contienen datos cuantitativos y cualitativos sobre las pensiones no contributivas

## B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Estadísticas de pensiones no contributivas (Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid 1985-2018)</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Viceconsejería de Economía y Competitividad. Dirección General de Economía, Estadística y Competitividad	Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid	Contiene información sobre la cuantía de beneficiarios e importes por años, sexos y modalidad
<i>Estadísticas de pensiones no contributivas</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social	Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas	Contiene información de las pensiones no contributivas por modalidades, clases, comunidades autónomas, etcétera.
<i>Sistema RED</i>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social	Subdirección General de Afiliación, Cotización y Gestión del sistema RED	Es el sistema por el cual ciudadanos y las administraciones públicas pueden entrar en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social y pueden recibir notificaciones, certificados, etcétera.
<i>Beneficiarios e importes de las nóminas de las pensiones no contributivas de invalidez por Comunidades Autónomas</i>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)	Subdirección General de Gestión. Área de Prestaciones Económicas	Contiene información sobre beneficiarios e importes de las pensiones no contributivas por invalidez por años y comunidades autónomas.
<i>Perfiles de pensionistas por años</i>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)	Subdirección General de Gestión. Área de Prestaciones Económicas	Contiene información global sobre los pensionistas por edades, sexos, modalidades, etcétera.
<i>Aplicación informática</i>	Consejería de	Ente Público Agencia para	Contiene información

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

Prestaciones No Contributivas	Economía, Empleo y Hacienda	la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	identificativa del pensionista, tipo de pensión, cuantía de la pensión, etcétera.
-------------------------------	-----------------------------	---	---

**C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:**

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		<i>Registro de pensionistas</i>
X		X		<i>Relaciones nominales de pensionistas</i>
X		X		<i>Expedientes sancionadores</i>
X		X		<i>Informes mensuales del seguimiento y evolución de la gestión de las Pensiones No Contributivas</i>
X			X	<i>Estadísticas de pensiones no contributivas</i>
X			X	<i>Sistema RED</i>
X			X	<i>Beneficiarios e importes de las nóminas de las pensiones no contributivas de invalidez por Comunidades Autónomas</i>
X			X	<i>Perfiles de pensionistas por años</i>
X			X	<i>Aplicación informática Prestaciones No Contributivas</i>

### 3. ORDENACIÓN

Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:   
  *Onomástica*      
  *Por Materias*      
  *Geográfica*  
 Otra: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

### 4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación   
  Por unidad documental

**Observaciones:** FICHA EXPLICATIVA DE CRITERIOS DE DESCRIPCIÓN

- Nº de expediente: Sí.
- **Contenido:**
  - Nombre del pensionista.
  - Número de expediente.
  - Año de solicitud.
- **Índices:**
  - Onomástico: [Apellidos, Nombre].
  - Materia: Concedida / No concedida.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

## 5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA	4.310		1991- ...	200
ARCHIVO CENTRAL	1.984		1991- ...	
ARCHIVO INTERMEDIO	3.811	457,32	1991 – 2010	
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL	160	

## 6. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA	DIARIO		
ARCHIVO CENTRAL	MENSUAL		
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 7. SOPORTE FÍSICO

Papel  Informático/Electrónico  Otros: \_\_\_\_\_

Características: A4; HTML, Pdf

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	Indeterminado	<p>La vigencia administrativa de la serie comprende el espacio de tiempo durante el que se perciben las prestaciones, desde la fecha en que se solicitan hasta la fecha de denegación o de extinción de ese derecho, que puede deberse a las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Pérdida de la condición de residente legal o traslado de la residencia fuera de territorio español por tiempo superior a 90 días por cada año natural.</li> <li>— Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65 por ciento.</li> <li>— Disponer de rentas o ingresos suficientes a los establecidos en la legislación.</li> <li>— Fallecimiento del beneficiario.</li> </ul> <p>Cualquier resolución de los órganos gestores sobre las pensiones puede ser objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional del orden social (requisito necesario), con lo</p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

*Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez*

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

		<p>que habrá de tenerse en cuenta a la hora de determinar plazos de vigencia administrativa. De esta manera, se pueden dar dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <u>La Entidad correspondiente dicta resolución o acuerdo:</u> los interesados disponen entonces de treinta días desde la notificación.</li> <li>— <u>La Entidad correspondiente no dicta resolución o acuerdo:</u> los interesados disponen de treinta días desde que se entienda denegada la petición por silencio administrativo.</li> </ul> <p>En ambos casos, la Entidad cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días para contestar expresamente. Por lo tanto, a cada resolución o acuerdo habrá que sumarle un total de setenta y cinco días para entender agotado el procedimiento administrativo de estos expedientes en lo que se refiere a la concesión de la prestación.</p> <p>Por todo ello, la resolución de las solicitudes tendría que estar dictada en un tiempo no superior a cuatro meses y medio (165 días), siempre que se agoten los 90 días estipulados para la contestación por parte de la Administración y los 75 para la resolución de las posibles reclamaciones.</p> <p>Una vez reconocido el derecho a la pensión, el expediente personal de cada beneficiario queda abierto hasta el momento de su extinción definitiva, que variará según cada caso concreto, haciendo imposible determinar tiempos de vigencia administrativa para esta serie.</p>
Contable:	No	
Fiscal:	No	
Jurídico:	Sí	<p>15 años desde la extinción definitiva de la pensión</p> <p>En la evolución del valor jurídico de la serie se pueden diferenciar dos fases:</p> <p>❖ <b>FASE ADMINISTRATIVA</b></p> <p>Desde la concesión o denegación de la pensión no contributiva y hasta la extinción definitiva de la misma, los expedientes cuentan con valor jurídico. Durante ese intervalo de tiempo, pueden desembocar en la vía jurisdiccional de lo social si los interesados, agotada la vía administrativa (con reclamación previa), deciden interponer demanda en los juzgados por no estar conformes con las resoluciones dictadas. Dicha demanda podrá ser formulada una vez denegada la reclamación administrativa o transcurrido un mes sin notificación de la resolución. Si la reclamación fuese denegada y el interesado no presentase la demanda en el Juzgado en el plazo de dos meses, la reclamación quedaría sin efecto.</p> <p>Por tanto, los plazos de valor jurídico del expediente durante su vigencia administrativa están sujetos a los plazos legales establecidos en dicho procedimiento administrativo. Una vez éste finalice (reclamación previa incluida), se pueden encontrar en los archivos: expedientes sin posibilidad de demanda judicial (no se ha interpuesto en plazo), expedientes con demanda judicial sin resolver, y expedientes que cuentan ya con una sentencia firme a la</p>

		<p>demanda interpuesta. Salvo los segundos, todos los demás habrán agotado su valor como documentos susceptibles de ser utilizados jurídicamente.</p> <p>Se deben tener en cuenta, además, los plazos de prescripción de las infracciones y sus correspondientes expedientes sancionadores, en que pudieran incurrir los beneficiarios y peticionarios de prestaciones en materia de Seguridad Social, establecidos en <b>5 años</b> según el artículo 4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Si las infracciones fuesen constitutivas de delito, la Administración deberá pasarlo a los tribunales de justicia, quedando paralizado el expediente sancionador hasta la existencia de una sentencia firme o la finalización del procedimiento (artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).</p> <p>La arbitrariedad, en cuanto al momento de extinción de cada una de las prestaciones concedidas, impide determinar cualquier tipo de plazo de vigencia jurídica durante el periodo de percepción de la prestación.</p> <p>❖ <b>FASE JUDICIAL</b>                  Todos aquellos expedientes inmersos en procesos judiciales continuarán con su valor jurídico hasta el momento en que se produzca una sentencia firme o hasta la prescripción de todos los delitos en los que pudiera incurrir el beneficiario o la propia Administración. Los delitos contra la Seguridad Social están tipificados en el artículo 307 ter de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con penas de hasta 6 años de prisión y plazos de prescripción de 10 años. Por su parte, los delitos de la Administración, como los de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias o falsedad documental, con penas de prisión o de inhabilitación, prescriben a los <b>15 años</b>, según el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se podría determinar ese tiempo, el más extenso, como plazo cautelar para la vigencia del valor jurídico de la serie, una vez resueltos los expedientes de manera definitiva.</p>
--	--	---

**B) Valores secundarios**

	Sí/No	Justificación/Legislación
Informativo:	Si	<p><input type="checkbox"/> <b>La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada</b></p> <p>Aunque escaso, la serie documental posee valor informativo para la realización de estudios estadísticos por población, localidades, situaciones familiares, etc. No obstante, la información que contiene aparece relacionada en el <i>Registro de Prestaciones Sociales Públicas</i> del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el <i>Fichero Técnico de Pensiones No Contributivas</i> del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o en las distintas <i>Memorias anuales y Estadísticas</i> de</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese):</b></p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

la Administración.																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 65%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 30%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><b>Origen y evolución de la institución</b></td> <td>Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Procesos de elaboración de normativa</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><b>Datos para el análisis estadístico</b></td> <td>Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td><b>Completa información de otras series de conservación permanente</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><b>Otra (indíquese)</b></td> <td>Puede contener información para el estudio de la asistencia social en la Comunidad de Madrid. No obstante, esa información se puede encontrar en series y documentación relacionada como estadísticas y la aplicación de gestión "Prestaciones No Contributivas".  Por lo tanto, sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.</td> </tr> </tbody> </table>		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Origen y evolución de la institución</b>	Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.	<input type="checkbox"/>	<b>Procesos de elaboración de normativa</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Datos para el análisis estadístico</b>	Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.	<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>		<input type="checkbox"/>	<b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	Puede contener información para el estudio de la asistencia social en la Comunidad de Madrid. No obstante, esa información se puede encontrar en series y documentación relacionada como estadísticas y la aplicación de gestión "Prestaciones No Contributivas".  Por lo tanto, sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES																													
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Origen y evolución de la institución</b>	Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.																													
<input type="checkbox"/>	<b>Procesos de elaboración de normativa</b>																														
<input type="checkbox"/>	<b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>																														
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>																														
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>																														
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Datos para el análisis estadístico</b>	Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.																													
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>																														
<input type="checkbox"/>	<b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>																														
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	Puede contener información para el estudio de la asistencia social en la Comunidad de Madrid. No obstante, esa información se puede encontrar en series y documentación relacionada como estadísticas y la aplicación de gestión "Prestaciones No Contributivas".  Por lo tanto, sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.																													
Histórico:	Sí																														

## V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

### 1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

La serie es de acceso libre

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años o meses) 25 o 50 años

## 2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA<sup>43</sup>

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input type="checkbox"/>	Información ambiental Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
<input type="checkbox"/>	Información catastral Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>
<input checked="" type="checkbox"/>	Otro (indíquese) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
	ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN
	REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN
	DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN

## 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

## 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN<sup>44</sup>

CONTENIDOS AFECTADOS <sup>45</sup>	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	

<sup>43</sup> De conformidad con el segundo apartado de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

<sup>44</sup> Si es necesaria una relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el anexo correspondiente.

<sup>45</sup> Se debe utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual	Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
	DP3: Datos sobre infracciones penales o administrativas que no conlleven amonestación pública al infractor	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

## 5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)<sup>46</sup>

- Enmascaramiento de datos.
- Disociación de datos.

## 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

#### A) Selección de la serie:

- Conservación Total (CT):
- Conservación Parcial (CP):  Con conservación de muestra (CPcm)  
 Sin conservación de muestra (CPsm)
- Eliminación Total (ET):  Con conservación de muestra (ETcm)  
 Sin conservación de muestra (ETsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	2 años para las solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años desde la extinción para los expedientes no judicializados
EN ARCHIVO INTERMEDIO	15 años desde la última actuación para los expedientes judicializados

<sup>46</sup> Se debe utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

## B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S):  Alfabético (Mu – S – A)  Cronológico (Mu – S – C)  Numérico (Mu – S – N)  
 Otro (Mu – S – O): \_\_\_\_\_
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

Teniendo en cuenta que:

- Una vez extinguida en firme la pensión, resueltas las reclamaciones previas, y cerrados los posibles expedientes sancionadores, los documentos dejan de tener valor administrativo.
- El valor jurídico se agota completamente, una vez extinguida la prestación, al finalizar los plazos de prescripción de todos los delitos en que pudieran incurrir tanto los beneficiarios de las prestaciones como la propia Administración (o al dictarse una sentencia firme) y que los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias o falsedad documental conllevan penas de prisión o de inhabilitación que prescriben a los **15 años**, según el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 15/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La serie carece de los valores contable y fiscal.
- Sus valores secundarios son escasos y los datos significativos que aportan los expedientes están contenidos en el *Registro de Prestaciones Sociales Públicas* del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el *Fichero Técnico de Pensiones No Contributivas* o en *Memorias Anuales, Informes y Estadísticas* del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y de la Comunidad de Madrid.

### Metodología del muestreo:

- 1º. Se conservará una **muestra**, elegida de forma aleatoria, **del 1% de las unidades documentales por año que tengan más de 5 años de antigüedad desde la extinción del derecho a percibir la pensión.**
- 2º. Se conservará una **muestra**, elegida de forma aleatoria, **del 1% de las unidades de documentales recurridas judicialmente por año que tengan más de 15 años de antigüedad.**  
La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- 3º. Se **eliminarán en el plazo de dos años** todas las **Solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones** por parte de los administrados ni de la Comunidad de Madrid.
- 4º. Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en la aplicación informática de gestión **Pensiones No contributivas** o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Observaciones: La elección de la muestra se hará de forma aleatoria.

## C) Soporte de sustitución:

- Sí  No



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí  No

## D) Plazos de permanencia:<sup>47</sup>

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	2 años	Desde la denegación. - Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
	5 años	Desde la extinción de la pensión. - Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	10 años	Hasta completar los 15 años de vigencia de su valor jurídico. - Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

## E) Observaciones:

## VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

### 1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

Se deberá velar por la unidad e integridad del expediente administrativo, así como por la correcta ordenación de los documentos en función de lo establecido para cada uno de los trámites del procedimiento.

## VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

### 1. Introducción: fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

La pensión no contributiva de invalidez (PNCI) asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una pensión no contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). El 21 de febrero de 1991, la Administración General del Estado suscribe el concierto de cooperación con la Comunidad de Madrid para la gestión de las pensiones no contributivas. Desde ese momento, la Comunidad de Madrid asume la tramitación de las nuevas pensiones, así como las de las solicitadas por todos aquellos que percibiesen algún tipo de pensión asistencial procedente del antiguo Fondo Nacional de Asistencia Social. El IMSERSO sólo mantendrá sus competencias en la gestión de las pensiones no contributivas solicitadas por los beneficiarios de los llamados Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y Subsidios de Ayuda a Tercera Persona, regulados en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Mediante el Real Decreto 60/1991, se adscribe a la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid la gestión de las pensiones no contributivas y, en concreto, a la Dirección General de Servicios Sociales. El traspaso definitivo del resto de funciones y servicios de la Seguridad Social no se hará efectivo hasta el uno de enero de

<sup>47</sup> Estos plazos son para aquellos expedientes que estén vigentes y que no pasen por fechas a ser históricos.

1996, aunque en lo referente a las pensiones no contributivas, la determinación de baremos y la actualización permanente de la base de datos (fichero técnico), continuarán siendo funciones reservadas a la Administración del Estado.

La necesidad de extender la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, en materia de pensiones, a las personas sin recursos económicos suficientes, aparece ya mencionada en la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. Dicha necesidad, queda definitivamente materializada en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen por primera vez las prestaciones no contributivas. Ley que tendrá su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 357/1991.

La normativa por la que se rigen en la actualidad es el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**; el **Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas**; y la **Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas**, sobre rentas e ingresos computables y su imputación.

Para poder acceder a una pensión no contributiva de invalidez, los interesados, deben cumplir los siguientes requisitos (artículo 1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- Tener 18 o más años y menos de sesenta y cinco.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de ingresos suficientes.
- Discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

El derecho a Pensión No Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo (artículo 6 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo Pensión No Contributiva de Invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superen una cantidad estipulada por el Gobierno para cada año. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo (artículo 366 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

La Pensión No Contributiva de Invalidez (PNCI) es incompatible con la Pensión No Contributiva de Jubilación (PNCJ) (artículo 148.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), con las Pensiones Asistenciales (PAS), con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y con la Ayuda de Tercera Persona (SATP) contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad (artículo 18 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). En el caso de recibir alguna de dichas pensiones, ayudas o subsidios, deberá decidirse por uno de ellos.

La cuantía de la pensión podrá complementarse en un determinado porcentaje si se determina la necesidad de otra persona para la realización de actos considerados esenciales para la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.), y siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 75 por 100 (artículo 2 del Real Decreto 357/1991, de 15

de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

El grado de minusvalía o enfermedad crónica se determinará valorando factores físicos, psíquicos, sensoriales y sociales, según los baremos que la legislación haya establecido. Éste será revisable siempre que se den las siguientes causas y el beneficiario no haya cumplido los sesenta y cinco años (artículo 5 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- Agravación o mejoría de la situación de minusvalía o enfermedad crónica.
- Variación de los factores sociales complementarios.
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

En la valoración de las rentas e ingresos de los solicitantes, se computan los bienes y derechos de que disponga anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, y que deriven tanto del trabajo como del capital (artículo 12 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas). Se considerarán rentas o ingresos insuficientes todos aquellos computados anualmente, de enero a diciembre, inferiores a los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (artículo 11.1 del Real Decreto 57/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

La Entidad gestora comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la prestación (artículo 23 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- El requisito de edad, mediante el Documento Nacional de Identidad.
- El requisito de residencia legal, mediante Certificado del Padrón Municipal.
- La convivencia del interesado con otras personas en el mismo domicilio, mediante
- Declaración del interesado.
- La insuficiencia de recursos, mediante Declaración del Interesado.

Una vez reconocido el derecho a la pensión, el beneficiario se convertirá en pensionista de la Seguridad Social y recibirá, de la Tesorería General de la Seguridad Social, el correspondiente documento acreditativo (artículo 15 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

Los beneficiarios deberán comunicar cualquier variación de la situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos, y cuantas modificaciones puedan incidir en la conservación o cuantía de la pensión, en un plazo de treinta días desde la fecha en que se produzca dicha variación. Además, estarán obligados a presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que forma parte, referida al año precedente (artículo 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas).

El derecho a la pensión de invalidez se extinguirá cuando el beneficiario concurra en alguna de las siguientes circunstancias (artículo 7 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas):

- Pérdida de su condición de residente legal o traslado de su residencia fuera de territorio español.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes.
- Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecida que determine un grado inferior al 65%.
- Fallecimiento del beneficiario.

Cualquier resolución de los órganos gestores podrá ser objeto de reclamación previa, requisito éste indispensable, si se quiere interponer con posterioridad una demanda por la vía jurisdiccional del

orden social.

## 2. Propuesta de informe que se eleva

### 2.1. Valoración de la serie documental

#### A. Valores primarios: Administrativo (Indeterminado | Sí)

La vigencia administrativa de la serie comprende el espacio de tiempo durante el que se perciben las prestaciones. Desde la fecha en que se solicitan hasta la fecha de denegación o de extinción de ese derecho, que puede deberse a las siguientes circunstancias:

- Pérdida de la condición de residente legal o traslado de la residencia fuera de territorio español por tiempo superior a 90 días por cada año natural.
- Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65 %.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes a los establecidos en la legislación.
- Fallecimiento del beneficiario.

Cualquier resolución de los órganos gestores sobre las pensiones puede ser objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional del orden social (requisito necesario), con lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de determinar plazos de vigencia administrativa. Se pueden dar dos casos:

- La Entidad correspondiente dicta resolución o acuerdo. Los interesados disponen entonces de treinta días desde la notificación.
- La Entidad correspondiente no dicta resolución o acuerdo. Los interesados disponen de treinta días desde que se entienda denegada la petición por silencio administrativo.

En ambos casos, la Entidad cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días para contestar expresamente. Por lo tanto, a cada resolución o acuerdo habrá que sumarle un total de setenta y cinco días para entender agotado el procedimiento administrativo de estos expedientes en lo que se refiere a la concesión de la prestación.

Por todo ello, la resolución de las solicitudes tendría que estar dictada en un tiempo no superior a cuatro meses y medio (165 días), siempre que se agoten los 90 días estipulados para la contestación por parte de la Administración y los 75 para la resolución de las posibles reclamaciones.

Una vez reconocido el derecho a la pensión, el expediente personal de cada beneficiario queda abierto hasta el momento de su extinción definitiva, que variará según cada caso concreto haciendo imposible el determinar tiempos de vigencia administrativa para esta serie.

#### B. Valores primarios: Fiscal (NO)

Carece de este valor.

#### C. Valores primarios: Contable (NO)

Carece de este valor.

#### D. Valores primarios: Jurídico (15 años | Sí)

#### FASE ADMINISTRATIVA

Desde la concesión o denegación de la pensión no contributiva y hasta la extinción definitiva de la misma, los expedientes cuentan con valor jurídico. Durante ese intervalo de tiempo, pueden desembocar en la vía jurisdiccional de lo social si los interesados, agotada la vía administrativa (con reclamación previa), deciden interponer demanda en los juzgados por no estar conformes con las resoluciones dictadas. Dicha demanda podrá ser formulada una vez denegada la reclamación administrativa o trascurrido un mes sin notificación de la resolución. Si la reclamación fuese denegada y el interesado no presentase la demanda en el Juzgado en el plazo de dos meses, la reclamación quedaría sin efecto.

Por tanto, los plazos de valor jurídico del expediente durante su vigencia administrativa están sujetos a los plazos legales establecidos en dicho procedimiento administrativo. Una vez éste finalice (reclamación previa incluida), se pueden encontrar en los archivos: expedientes sin posibilidad de demanda judicial (no se ha interpuesto en plazo),

expedientes con demanda judicial sin resolver, y expedientes que cuentan ya con una sentencia firme a la demanda interpuesta. Salvo los segundos, todos los demás habrán agotado su valor como documentos susceptibles de ser utilizados jurídicamente.

Se deben tener en cuenta, además, los plazos de prescripción de las infracciones y sus correspondientes expedientes sancionadores, en que pudieran incurrir los beneficiarios y peticionarios de prestaciones en materia de Seguridad Social, establecidos en 5 años según el artículo 4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Si las infracciones fuesen constitutivas de delito, la Administración deberá pasarlo a los tribunales de justicia, quedando paralizado el expediente sancionador hasta la existencia de una sentencia firme o la finalización del procedimiento (artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

La arbitrariedad, en cuanto al momento de extinción de cada una de las prestaciones concedidas, impide determinar cualquier tipo de plazo de vigencia jurídica durante el periodo de percepción de la prestación.

#### FASE JUDICIAL

Todos aquellos expedientes inmersos en procesos judiciales continuarán con su valor jurídico hasta el momento en que se produzca una sentencia firme o hasta la prescripción de todos los delitos en los que pudiera incurrir el beneficiario o la propia Administración. Los delitos contra la Seguridad Social están tipificados en el artículo 307 ter de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con penas de hasta 6 años de prisión y plazos de prescripción de 10 años. Por su parte, los delitos de la Administración, como los de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias o falsedad documental, con penas de prisión o de inhabilitación, prescriben a los **15 años**, según el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se podría determinar ese tiempo, el más extenso, como plazo cautelar para la vigencia del valor jurídico de la serie, una vez resueltos los expedientes de manera definitiva.

#### E. Valores secundarios: Informativo (SÍ)

Aunque escaso, la serie documental posee valor informativo para la realización de estudios estadísticos por población, localidades, situaciones familiares, etc. No obstante, la información que contiene aparece relacionada en el *Registro de Prestaciones Sociales Públicas*, en el Fichero Técnico de Pensiones No *Contributivas* o en *Memorias anuales y Estadísticas*.

#### F. Valores secundarios: Histórico (NO)

Aunque puede aportar información sobre el cambio de legislación, o de Consejerías relacionadas con la Dirección General de Servicios Sociales, sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

### 2.2. **Régimen de acceso y seguridad de los documentos y de la información**

El acceso a la información queda regulado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los expedientes que integran la serie contienen, además de los meramente identificativos, datos sobre la situación familiar, económica y laboral de los interesados. Al no tratarse de datos especialmente protegidos, pero sí que pudieran afectar a la intimidad de esas personas, cualquier solicitud de acceso debe ser suficientemente razonada para que ésta pueda permitirse, pues primaría el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. En la correspondiente ponderación entre el interés público y los derechos de los afectados que establece el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se propone lo siguiente:

- Con carácter general, la restricción de acceso por parte de terceros durante un periodo de 25 a 50 años, según lo estipulado por el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 38.4 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (artículo 15.3 a) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- Siempre que no sea factible la disociación de datos, con carácter particular, el permiso de acceso para

aquellos solicitantes que justifiquen su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos, según lo estipulado en el artículo 15.3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### 2.3. Selección de la serie documental

Teniendo en cuenta que:

- Una vez extinguida en firme la pensión, resueltas las reclamaciones previas, y cerrados los posibles expedientes sancionadores, los documentos dejan de tener valor administrativo.
- El valor jurídico se agota completamente, una vez extinguida la prestación, al finalizar los plazos de prescripción de todos los delitos en que pudieran incurrir tanto los beneficiarios de las prestaciones como la propia Administración (o al dictarse una sentencia firme) y que los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias o falsedad documental conllevan penas de prisión o de inhabilitación que prescriben a los 15 años, según el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 15/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La serie carece de los valores contable y fiscal.
- Sus valores secundarios son escasos y los datos significativos que aportan los expedientes están contenidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el Fichero Técnico de Pensiones No Contributivas o en Memorias Anuales, Informes y Estadísticas del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y de la Comunidad de Madrid.

Se propone la **Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm)**, mediante los sistemas de *Muestreo Selectivo de tipo cronológico (Mu – S – C)* y *Probabilístico/Aleatorio (Mu – P/A)*, de todos los expedientes con más de 15 años de antigüedad desde la denegación en firme de la solicitud o desde la extinción definitiva de la prestación, en orden a las siguientes consideraciones:

- 1º. Se conservará una **muestra**, elegida de forma aleatoria, **del 1% de las unidades documentales por año que tengan más de 5 años de antigüedad desde la extinción del derecho a percibir la pensión.**
- 2º. Se conservará una **muestra**, elegida de forma aleatoria, **del 1% de las unidades de documentales recorridas judicialmente por año que tengan más de 15 años de antigüedad.**

La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- 3º. Se **eliminarán en el plazo de dos años** todas las **Solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones** por parte de los administrados ni de la Comunidad de Madrid.
- 4º. Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en la aplicación informática de gestión **Pensiones no contributivas** o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

### 3. Propuesta de recomendaciones al gestor

- Se deberá velar por la unidad e integridad del expediente administrativo, así como por la correcta ordenación de los documentos en función de lo establecido para cada uno de los trámites del procedimiento.
- En ningún caso se transferirán a la siguiente fase de archivo o se eliminarán expedientes que no estén cerrados administrativamente o judicialmente.

## IX. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Específica
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1991 – 2010
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	PSF/2018/0001
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2018/0004
CÓDIGO T.V.:	TV – 45

## 1. Valoración

### a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	Indeterminado	<p>La vigencia administrativa de la serie comprende el espacio de tiempo durante el que se perciben las prestaciones, desde la fecha en que se solicitan hasta la fecha de denegación o de extinción de ese derecho, que puede deberse a las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Pérdida de la condición de residente legal o traslado de la residencia fuera de territorio español por tiempo superior a 90 días por cada año natural.</li> <li>— Mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65 por ciento.</li> <li>— Disponer de rentas o ingresos suficientes a los establecidos en la legislación.</li> <li>— Fallecimiento del beneficiario.</li> </ul> <p>Cualquier resolución de los órganos gestores sobre las pensiones puede ser objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional del orden social (requisito necesario), con lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de determinar plazos de vigencia administrativa. De esta manera, se pueden dar dos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <u>La Entidad correspondiente dicta resolución o acuerdo</u>: los interesados disponen entonces de treinta días desde la notificación.</li> <li>— <u>La Entidad correspondiente no dicta resolución o acuerdo</u>: los interesados disponen de treinta días desde que se entienda denegada la petición por silencio administrativo.</li> </ul> <p>En ambos casos, la Entidad cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días para contestar expresamente. Por lo tanto, a cada resolución o acuerdo habrá que sumarle un total de setenta y cinco días para entender agotado el procedimiento administrativo de estos expedientes en lo que se refiere a la concesión de la prestación.</p> <p>Por todo ello, la resolución de las solicitudes tendría que estar dictada en un tiempo no superior a cuatro meses y medio (165 días), siempre que se agoten los 90 días estipulados para la contestación por parte de la Administración y los 75 para la resolución de las posibles reclamaciones.</p> <p>Una vez reconocido el derecho a la pensión, el expediente personal de cada beneficiario queda abierto hasta el</p>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

*Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez*

			momento de su extinción definitiva, que variará según cada caso concreto, haciendo imposible determinar tiempos de vigencia administrativa para esta serie.
<b>Contable</b>	No		
<b>Fiscal</b>	No		
<b>Jurídico</b>	Sí	15	<p><u>FASE ADMINISTRATIVA</u></p> <p>Desde la concesión o denegación de la pensión no contributiva y hasta la extinción definitiva de la misma, los expedientes cuentan con valor jurídico. Durante ese intervalo de tiempo, pueden desembocar en la vía jurisdiccional de lo social si los interesados, agotada la vía administrativa (con reclamación previa), deciden interponer demanda en los juzgados por no estar conformes con las resoluciones dictadas. Dicha demanda podrá ser formulada una vez denegada la reclamación administrativa o transcurrido un mes sin notificación de la resolución. Si la reclamación fuese denegada y el interesado no presentase la demanda en el Juzgado en el plazo de dos meses, la reclamación quedaría sin efecto.</p> <p>Por tanto, los plazos de valor jurídico del expediente durante su vigencia administrativa están sujetos a los plazos legales establecidos en dicho procedimiento administrativo. Una vez éste finalice (reclamación previa incluida), se pueden encontrar en los archivos: expedientes sin posibilidad de demanda judicial (no se ha interpuesto en plazo), expedientes con demanda judicial sin resolver, y expedientes que cuentan ya con una sentencia firme a la demanda interpuesta. Salvo los segundos, todos los demás habrán agotado su valor como documentos susceptibles de ser utilizados jurídicamente.</p> <p>Se deben tener en cuenta, además, los plazos de prescripción de las infracciones y sus correspondientes expedientes sancionadores, en que pudieran incurrir los beneficiarios y peticionarios de prestaciones en materia de Seguridad Social, establecidos en 5 años según el artículo 4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Si las infracciones fuesen constitutivas de delito, la Administración deberá pasarlo a los tribunales de justicia, quedando paralizado el expediente sancionador hasta la existencia de una sentencia firme o la finalización del procedimiento (artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).</p> <p>La arbitrariedad, en cuanto al momento de extinción de cada una de las prestaciones concedidas, impide determinar cualquier tipo de plazo de vigencia jurídica durante el periodo de percepción de la prestación.</p> <p><u>FASE JUDICIAL</u></p> <p>Todos aquellos expedientes inmersos en procesos judiciales continuarán con su valor jurídico hasta el momento en que se produzca una sentencia firme o hasta la prescripción de todos los delitos en los que pudiera incurrir el beneficiario o la propia Administración. Los delitos contra la Seguridad Social están tipificados en el artículo 307 ter de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con penas de hasta 6 años de prisión y plazos de prescripción de</p>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016



# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

		<p>10 años. Por su parte, los delitos de la Administración, como los de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias o falsedades documentales, con penas de prisión o de inhabilitación, prescriben a los 15 años, según el artículo 131.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se podría determinar ese tiempo, el más extenso, como plazo cautelar para la vigencia del valor jurídico de la serie, una vez resueltos los expedientes de manera definitiva.</p>
--	--	---

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN																		
<b>Informativo</b>	Sí	<p><input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese):</b> Aunque escaso, la serie documental posee valor informativo para la realización de estudios estadísticos por población, localidades, situaciones familiares, etc. No obstante, la información que contiene aparece relacionada en el <i>Registro de Prestaciones Sociales Públicas</i> del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el <i>Fichero Técnico de Pensiones No Contributivas</i> del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o en las distintas <i>Memorias anuales y Estadísticas</i> de la Administración.</p>																		
<b>Histórico</b>	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th style="width: 30%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 70%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> <b>Origen y evolución de la institución</b></td> <td>Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Procesos de elaboración de normativa</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> <b>Datos para el análisis estadístico</b></td> <td>Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <b>Completa información de otras series de conservación permanente</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Origen y evolución de la institución</b>	Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.	<input type="checkbox"/> <b>Procesos de elaboración de normativa</b>		<input type="checkbox"/> <b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>		<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>		<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>		<input checked="" type="checkbox"/> <b>Datos para el análisis estadístico</b>	Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.	<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>		<input type="checkbox"/> <b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>	
INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES																			
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Origen y evolución de la institución</b>	Da información sobre los cambios de las Consejerías y/o Ministerios, ya que siempre estos expedientes están unidos, desde un punto de vista competencial, a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.																			
<input type="checkbox"/> <b>Procesos de elaboración de normativa</b>																				
<input type="checkbox"/> <b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>																				
<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>																				
<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>																				
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Datos para el análisis estadístico</b>	Puede aportar información para la realización de estadísticas sobre pensiones y usuarios de las mismas.																			
<input type="checkbox"/> <b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>																				
<input type="checkbox"/> <b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>																				

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	<p>Puede contener información para el estudio de la asistencia social en la Comunidad de Madrid. No obstante, esa información se puede encontrar en series y documentación relacionada como estadísticas y la aplicación de gestión <i>Prestaciones No Contributivas</i>.</p> <p>Por lo tanto, sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.</p>
--	--	-------------------------------------	-------------------------	--

## 2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: 25 o 50 años.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Secreto fiscal o tributario</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Secreto sanitario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: No.
- e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA	
Datos de carácter personal (DP)	DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual	Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
	DP3: Datos sobre infracciones penales o administrativas que no conlleven amonestación pública al infractor	
	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): Sí.

- 1º. Enmascaramiento de datos de carácter personal.
- 2º. Disociación de datos

- g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: No proceden.

## 3. Selección

- a) Selección de la serie: Eliminación total con conservación de muestra (ETcm).
- b) Plazos de eliminación:
- i. **EN ARCHIVO DE OFICINA**: 2 años desde la denegación administrativa sin actuaciones judiciales posteriores o 5 años desde la extinción de la prestación.
  - ii. **EN ARCHIVO CENTRAL**: en el caso de expedientes judicializados, 15 años desde la última actuación de carácter judicial.
  - iii. **EN ARCHIVO INTERMEDIO**: No procede.
- c) Tipo de muestreo: Selectivo (Mu – S) de tipo Cronológico (Mu – S – C).
- d) Metodología del muestreo:
- 1º. Se conservará una muestra, elegida de forma aleatoria, del 1% de las unidades documentales por año que tengan más de 5 años de antigüedad desde la extinción del derecho a percibir la pensión.
  - 2º. Se conservará una muestra, elegida de forma aleatoria, del 1% de las unidades de documentales recurridas judicialmente por año que tengan más de 15 años de antigüedad.
- La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- 3º. Se eliminarán en el plazo de dos años todas las Solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones por parte de los administrados ni de la Comunidad de Madrid.
  - 4º. Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en la aplicación informática de gestión Pensiones No contributivas o cualesquier otras que pudieran existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.
- e) Soporte de sustitución: No.
- f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: No procede.
- g) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
<b>EN ARCHIVO DE OFICINA</b>	2	<u>Desde la denegación.</u> Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
	5	<u>Desde la extinción de la pensión.</u> Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
<b>EN ARCHIVO CENTRAL</b>	10	<u>Hasta completar los 15 años de vigencia de su valor jurídico, para los expedientes judicializados.</u> Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
<b>EN ARCHIVO INTERMEDIO</b>		

h) Observaciones: No proceden.

#### 4. Recomendaciones al gestor

- Se deberá velar por la unidad e integridad del expediente administrativo, así como por la correcta ordenación de los documentos en función de lo establecido para cada uno de los trámites del procedimiento.

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 45  
EIV – 2018/0004

Consejería de Políticas Sociales y Familia  
Expedientes de pensiones no contributivas por invalidez

- En ningún caso se transferirán a la siguiente fase de archivo o se eliminarán expedientes que no estén cerrados administrativamente o judicialmente.

## X. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Políticas Sociales y Familia. Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor. Subdirección General de Gestión y Tramitación del Procedimiento de Dependencia			
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M <sup>a</sup> Montserrat Sola García, <i>Jefa de Servicio de Acceso y Valoración de Documentos</i> (Subdirección General de Archivos)			
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Acceso y Valoración de Documentos			
Orden de la persona titular de la Consejería a la que está atribuida la competencia en materia de Archivos de aprobación de la Tabla de Valoración:	ORDEN 63/2019, de 30 de enero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales madrileñas y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid.			
	BOCM nº	43	BOCM Fecha:	20/02/2019
Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):	1991 – 2010			
Fecha de realización (dd/mm/aaaa):	08/10/2018			
Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):				
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	20/11/2018			
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	2/2018			

### 2. OBSERVACIONES

--